

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

- Ley** > 19.079
Título > Modifica Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura
Origen > Mensaje
Fecha de ingreso > 27 de junio de 1990
Fecha de publicación > 06 de septiembre de 1991
Cámara de ingreso > Cámara de Diputados
Estado > Tramitación terminada
Tiempo de tramitación > 16 meses
Urgencias > 1 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

- Categoría temática** > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura
Tipo de ley > Parcialmente Ambiental
Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media
Relevancia ambiental > Positiva

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Esta Ley define los principales conceptos relativos a la actividad pesquera, como “pesca extractiva”, “pesca de extracción”, “acuicultura”, “aguas interiores”, “áreas de pesca”, “veda” y sus diferentes tipos, barco, fábrica o factoría, etc. La idea es que los conceptos estén bien estipulados y que no se presten para dudas o malas interpretaciones, lo que es particularmente importante en una de las actividades económicas primordiales en nuestro país. Llama la atención el gran número de leyes relativas a la pesca, generalmente modificaciones a la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, lo que nos lleva a pensar que la Ley inicial resultó muy deficientes en algunos ámbitos, muchas veces relacionados con el cuidado del medio ambiente.

La Ley luego establece las facultades y posibilidades de protección de los distintos ejemplares marinos,

según sea necesario. Se delimitan y definen los lugares aptos para la pesca así como el volumen, a manera de ejercer un control, procurando protección de las especies, su reproducción y evitar daños a la naturaleza marina. En caso de unidades declaradas con plena explotación, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría y a proposición del Consejo Zonal de Pesca. Además, se requerirá de inscripción para realizar pesca artesanal, y en el caso de que existan zonas en que se necesita disminuir la pesca, las inscripciones serán cerradas.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

La Ley ingresó a la Cámara de Diputados por iniciativa presidencial, con urgencia Simple. El proyecto fue objeto de modificaciones en su Segundo Trámite Constitucional por parte del Senado, lo que dio como resultado una Comisión Mixta para resolver las diferencias entre ambas Cámaras. A pesar de que en esta Comisión se alcanzó un consenso, los representantes de los partidos de oposición Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional expresaron que se reservaban el derecho de consultar al Tribunal Constitucional, si así lo determinaban, por no considerar salvado el problema que se presentó respecto de la constitucionalidad de algunos artículos.

Las diferencias discutidas en la Comisión Mixta guardaban relación con la definición de conceptos como “cultivo abierto”, “armador artesanal”, o definición de algunos plazos, siendo más de veinte los puntos de discordancia. Las diferencias pasaban principalmente por la claridad del texto más que por choques de opinión sustanciales, por lo que no hubo mayores complicaciones en la Comisión Mixta. Un tema más importante fue la discusión sobre los integrantes del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal en que se acordó incluir un representante del Ministerio de Planificación y Coordinación.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Esta Ley, que busca regular los procesos de extracción de los recursos marinos estableciendo restricciones a la captura indiscriminada y mecanismos de preservación de las especies en riesgo de extinción, representa el espíritu del desarrollo sustentable, en cuanto a la coexistencia armónica del desarrollo económico y la protección del medio ambiente. La legislación existente hasta ese momento era insuficiente para asegurar un desarrollo sostenible de los recursos. La Ley, por tanto, recibe una asignación **positiva** al cuidado del medio ambiente.